

10055



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Fecha de Clasificación: 22-III-2021
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 29 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.-En fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0004-2021 dirigida al FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, a través de su propietario o posesionario o representante legal o apoderado legal o encargado o posible responsable de las obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el predio o conjunto de predios, ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793, Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0004-2021 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.-En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el escrito signado por el C. _____ quien compareció en su pretendido carácter de _____



Avenida La Costa, Smza. 32, Mza. 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Representante Legal del FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A 32721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, quien señaló como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en Plaza la Roca, Local 232, supermanzana 310, manzana 109, lote 01, en esta Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indistintamente a los Licenciados

@carvajalcameras.mx 55

y de igual forma realiza una serie de manifestaciones en relación a la visita de inspección realizada, exhibe la documentación consistente en:

- 1.-Copia simple cotejado con su original de la escritura pública número 33, 331, volumen CCC-E/2020 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número sesenta y ocho en el estado de Quintana Roo, Lic. , en la cual se hace constar el poder especial para actos de dominio limitado que otorga "Banco Inmobiliario Mexicano", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple" a los CC.
, con sus respectivos anexos.

- 2.-Copia simple cotejado con su original de la escritura pública número 32,721, volumen CCXCIV-D/2020 de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número sesenta y ocho en el estado de Quintana Roo, Lic. , en la cual se hace constar el contrato de Fideicomiso Inmobiliario y de Administración, con sus respectivos anexos.

Y ofrece como medios de pruebas los siguientes:

- 1.-**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo que se actúe, en el presente expediente y se desprenda en los mejores intereses de la inspeccionada.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0119-19 ante esta misma Delegación, del que pido tener a la vista y relacionado por esa autoridad al momento de dictar resolución en este procedimiento.

3.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- que se derive de las anteriores probanzas en beneficio de los intereses de la manifestante.

IV.- Mediante acuerdo de emplazamiento 0026/2021, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se otorgó un término de 15 días a la promovente para que manifestara lo que a su derecho estime conveniente y exhibiera las pruebas benéficas a su causa, en relación con las presuntas irregularidades señaladas en dicho acuerdo.

V.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación un escrito firmado por el C. [Nombre], mediante el cual hizo uso del derecho señalado en punto inmediato anterior, renunciando a los términos y plazos de los que se compone el procedimiento administrativo y expresando un allanamiento al mismo con el objeto de que se resuelva en definitiva.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala,



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 93, 94 y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tomando consideración además, que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN;** mismo que de conformidad con su numeral segundo estableció lo siguiente:

Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que de acuerdo al auto de emplazamiento 026/2021, de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se estableció como presunta infracción lo siguiente:

UNICA.- *Infracción a lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, que configura la hipótesis de infracción prevista en el artículo 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción de la cobertura forestal, afectándose un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, vegetación característico de duna costera, en el predio, o conjunto de predios, ubicado entre las*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793, Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo las siguientes obras y actividades:

1.- Cuatro (04) Obras construidas a base de cementos, block y concreto armado existentes en el interior del predio y que ocupan una superficie total aproximada 620.0809 metros cuadrados (0.62008 ha); obras que se observan abandonadas y en malas condiciones, que a decir, del visitado, ya existían previamente a adquirir el terreno;

2.- Ocho (08) palapas rústicas construidas a base de maderas de la región y láminas de cartón, existentes en el interior del predio y que **ocupan una superficie total aproximada 409.5288 metros cuadrados;**

3.- Cuatro (04) brechas de acceso al interior del predio, que ocupan una superficie de **11,243.0659 metros cuadrados (1.12430 ha.).**

4.- dos Áreas desprovistas de la vegetación forestal en el interior del predio, que ocupan una superficie **de 23,176.263 metros cuadrados (2.3176 has)**

III.- En ese orden de ideas, de manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual a su vez se aplica supletoriamente por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100

M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. *Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

Además, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto a las obras y actividades de construcción observadas en el predio inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)*

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- *De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406)*

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100

M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitantes se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en la persona inspeccionada; razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, debió haber ofrecido los medios de prueba suficientes e idóneos, para demostrar que contaba con la autorización en materia forestal, para realizar las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100

M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, resulta menester señalar que el inspeccionado no aportó medio de prueba alguno que valorar, con motivo del procedimiento administrativo que les fue instaurado según



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

se advierte de las constancias existentes en autos, por lo que se advierte que no cuentan con la autorización en materia forestal que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, actividades que fueron observadas durante la visita de inspección realizada en el sitio ordenado inspeccionar.

Por ende el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Aunado a lo anterior se tiene que mediante las intervenciones escritas de la interesada, formuladas ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, el C.

manifestó en esencia que el cambio de uso de suelo no fue llevado a cabo por cuenta de su representada, y que en ánimo de llevar a cabo un proyecto inmobiliario es que su representada asume las cargas derivadas del presente procedimiento. En ese orden de ideas, el hecho de haberse allanado al procedimiento administrativo implica que no cuenta con elemento de prueba para desvirtuar las irregularidades registradas en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21, pero sin conceder que haya sido la responsable de las afectaciones circunstanciadas, como se verá más adelante. Es así, ya que dicho allanamiento se considera una confesión expresa, la cual es reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad al artículo 93 fracción I y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Escrito al cual se les otorga valor probatorio pleno por tratarse en base a lo establecido en los artículos 93, fracciones I, II y III, 95, 129, 199, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria al presente procedimiento, ya que dicho ordenamiento se encuentra realizado por persona capacitada para poder obligarse que en este caso lo es el C. [redacted], asimismo que dicho allanamiento fue hecho con plena conciencia y sin ningún tipo de coacción, mismos hechos que fueron aseverados en la contestación al acta inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21, lo que se robustece con los siguientes criterios emanados del Poder Judicial de la Federación de aplicación análoga:

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. *El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.* Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO TRIBUNAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

Ahora bien, las manifestaciones vertidas por el representante legal de la responsable en sentido de **RENUNCIAR** a los términos y plazos que componen el procedimiento administrativo, hacen nugatorio el otorgamiento de éstos últimos, produciendo los efectos jurídicos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera. En esa tesitura, tal renuncia deja a ésta autoridad sin obstáculo procedimental para emitir la resolución administrativa, evitando con ello que se configure la figura extintiva de la caducidad, de conformidad con la siguiente tesis sustentada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. FORMA DE COMPUTARSE CUANDO EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS.- Cuando un procedimiento sancionador oficioso no llega a las etapas de pruebas y alegatos a que aluden los cardinales 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con motivo de la renuncia expresa que de esos derechos es formulada por el inspeccionado, se corrobora que a partir de ese momento se pone fin al procedimiento administrativo, dado que tal proceder acota las etapas correspondientes al dictado de la resolución que legalmente corresponde, pues se parte de la base razonable de que la autoridad se encuentra en aptitud legal de resolver conforme a los elementos de convicción de que dispone, durante los veinte días siguientes al momento que recibió el escrito donde se contiene esa renuncia. Para tal efecto, al tenor de lo estatuido por los artículos 19, segundo párrafo, 57, fracción III, y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la eficacia de la renuncia de los preindicados derechos procedimentales requiere que: a) sea suscrita por el interesado o su representante legal; b) no esté prohibida por los ordenamientos jurídicos aplicables; y, c) no sea de orden e interés públicos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Juicio Contencioso Administrativo Núm.401/11-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 3 de octubre de 2011.- Sentencia: por mayoría de votos.- Tesis: por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Nicandro Gómez Alarcón.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 306

IV.- En razón de lo anterior, se tiene que la razón social denominada FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, no exhibió en el momento procesal oportuno la documental que acredite que cuenten con el permiso o autorización para llevar a cabo **la remoción de vegetación forestal natural, de conformidad con el supuesto de infracción referido en el resultanto II anterior**, y en consecuencia, se tienen elementos para establecer que dicha empresa, es responsable de la irregularidad que encuadra en infracción contemplada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

V.- En virtud de que con la documentación que obra en autos la empresa FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, por conducto de su apoderado legal, no logró desvirtuar los supuestos de infracción derivados del acta de inspección, esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha seis de junio de dos mil dieciocho, que configura la hipótesis de infracción prevista en el artículo 155 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en virtud de **NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y**



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100

M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Recursos Naturales, la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción de la cobertura forestal, **afectándose un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, vegetación característico de duna costera**, en el predio, o conjunto de predios, ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793, Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo las siguientes obras y actividades:

1.- Cuatro (04) Obras construidas a base de cementos, block y concreto armado existentes en el interior del predio y que ocupan una superficie total aproximada 620.0809 metros cuadrados (0.62008 ha); obras que se observan abandonadas y en malas condiciones, que a decir, del visitado, ya existían previamente a adquirir el terreno;

2.- Ocho (08) palapas rústicas construidas a base de maderas de la región y láminas de cartón, existentes en el interior del predio y que **ocupan una superficie total aproximada 409.5288 metros cuadrados;**

3.- Cuatro (04) brechas de acceso al interior del predio, que ocupan una superficie de **11,243.0659 metros cuadrados (1.12430 ha.);**

4.- dos Áreas desprovistas de la vegetación forestal en el interior del predio, que ocupan una superficie **de 23,176.263 metros cuadrados (2.3176 has).**



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

VI.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta Unidad Administrativa ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el diverso 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- LA GRAVEDAD Y LOS DAÑOS QUE HUBIERE PRODUCIDO LA INFRACCIÓN: Se tiene que las infracciones a cargo de FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, derivan de la falta de autorización en materia de cambio de uso de suelo, afectando un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, así como vegetación característica de duna costera, y que reviste la calidad de medianamente grave, en razón de que a la presente fecha no se ha sometido ante la Autoridad Federal Normativa Competente un estudio con los posibles daños o impactos en el medio ambiente, de las actividades realizadas en el predio inspeccionado. En ese sentido, el hecho de que la interesada no haya realizado por sí o por encargo a terceros la remoción de vegetación que aquí se sanciona, ello no resta que las afectaciones sean graves en cierto grado, ya que resulta un hecho probado que sí ocasionaron un daño al ecosistema y recursos forestales, por lo que atendiendo el rubro que nos ocupa, se tiene que el cambio de uso de suelo que sanciona es grave en forma moderada y los daños son existentes y cuantificables en los metros cuadrados que se ha especificado líneas arriba.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En el presente caso, si bien se concede que la promovente no ejecutó el cambio de uso de suelo, lo cierto es que se ve beneficiada económicamente, derivado de que a pesar de que carecer de los trámites para obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo las obras y actividades, descritas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21, en la especie las obras relatadas existen, lo que se traduce en una ventaja, pues se reitera que la sola existencia de las mismas implica que puede hacer uso de ellas sin que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya determinado si causan un desequilibrio ecológico para la preservación y restauración de los ecosistemas.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: En el presente caso es de señalar que No existe intencionalidad por parte de FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, puesto que resulta un hecho notorio que las obras y actividades multireferidas no fueron llevadas a cabo por la promovente. Por otro lado, tampoco puede determinarse la intencionalidad en cuanto a las omisiones en la que pudiera incurrir, ya que se resuelve bajo la base probada de una acción pasada (cambio de uso de suelo) y no de una presunta omisión futura (no avocarse a regularizar el cambio de uso de suelo), puesto que esto será materia de las medidas correctivas que se impondrán.

En esas consideraciones, persiste la obligación de someter a consideración de la autoridad federal normativa competente el cambio de uso de suelo, y el interesado se encuentra obligado a tener conocimiento de las responsabilidades y obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen para poder llevar a cabo la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; es decir, el desconocimiento de la Ley no la exime de su responsabilidad.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso se considera que el interesado no tuvo participación, sin embargo carga con la responsabilidad de denunciar cualquier acción ilegal como la ahora sancionada, so pena de consentir o validar la acción ilegal; no obstante ello, nada en sentido de configurar la participación e intervención de la interesada se advierte de la constancias aportadas al procedimiento.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que durante la visita de inspección se le solicitó a la visitada para que presentara documentación para acreditar sus condiciones económicas para los efectos de lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin que a la fecha de la presente resolución haya presentado documento alguno con ese fin.

F).- LA REINCIDENCIA: De una búsqueda en bases de datos y archivos físicos de esta Delegación, no se encontró antecedente de sanción impuesta al ahora infractor, por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, o su Reglamento, por lo que se determina que no es reincidente.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II, 157 fracción II, 158 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, es de imponerse y se impone como sanción administrativa al C. una sanción económica consistente en multa económica, la cual se dicta de la siguiente manera:

1.- Multa por la cantidad de \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.) equivalente a 837 veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). En virtud de haber cometido la infracción a lo dispuesto en el numeral 93 y 94 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VII, del citado ordenamiento legal, en virtud de **NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en materia forestal para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, derivado de la remoción de la cobertura forestal, afectándose un ecosistema de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, vegetación característico de duna costera, en el predio, o conjunto de predios, ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793, Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo las siguientes obras y actividades: 1.- Cuatro (04) Obras construidas a base de cementos, block y concreto armado existentes en el interior del predio y que ocupan una superficie total aproximada 620.0809 metros cuadrados (0.62008 ha); obras que se observan abandonadas y en malas condiciones, que a decir, del visitado, ya existían previamente a adquirir el terreno; 2.- Ocho (08) palapas rústicas construidas a base de maderas de la región y láminas de cartón, existentes en el interior del predio y que ocupan una superficie total aproximada 409.5288 metros cuadrados; 3.- Cuatro (04) brechas de acceso al interior del predio, que ocupan una superficie de 11,243.0659 metros cuadrados (1.12430 ha.), 4.- dos Áreas desprovistas de la vegetación forestal en el interior del predio, que**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ocupan una superficie de 23,176.263 metros cuadrados (2.3176 has).

Así como la **RESTAURACIÓN** de las superficies ya especificadas, de la cual se carece de la autorización en materia forestal, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se ordena al FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad que implique la remoción o eliminación de la vegetación forestal o el cambio de uso del suelo en *el predio, o conjunto de predios, ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793, Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, sin que previamente cuente con la autorización correspondiente en materia forestal que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*
Plazo de cumplimiento: Inmediato.

DOS.- La restauración del sitio donde se llevó a cabo la remoción de vegetación forestal natural, en el *predio, o conjunto de predios, ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793,*

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

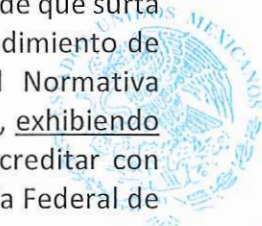
MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a como se encontraba en su estado original, antes de las actividades ya señaladas en dicha superficie. Plazo de cumplimiento noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las actividades realizadas con motivo de remoción de vegetación forestal natural, en el predio, o conjunto de predios, ubicado entre las coordenadas UTM 16 Q, X1=478811, Y1=2269220; X2=479140, Y2=2269432; X3=479777, Y3=2269072; X4=479793, Y4=2268959 y X5=479448, Y5=2268697, con referencia al DATUM WGS 84, región 16 Q México, Paamul, carretera Federal Tulum-Cancún, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, deberá sujetarse al procedimiento correspondiente, a fin de obtener la debida autorización expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto 93 y 94 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización correspondiente, se le otorga al inspeccionado, un término de **90 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de someterse al procedimiento de autorización para el proyecto antes referido ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende deberá de informar una vez que presente su solicitud, exhibiendo en su caso el acuse de recibo de la referida solicitud. Por lo que deberá acreditar con documento original o copia certificada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, una vez transcurrido dicho término que en su caso se sometió a la obtención de la autorización referida.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 90 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, con las salvedad de que si la emisión de la resolución se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, la promovente deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el inspeccionado tendrá la obligación de que al momento de presentar su solicitud, deberá indicar a detalle la superficie y tipo de vegetación removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionada en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en el presente resolutivo, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad a los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la sociedad inspeccionada, obtenga su autorización señalada en el numeral que antecede.

En caso de no obtenerse la autorización, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 171 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL**, de las obras y actividades observadas al momento de la visita de inspección, una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena levantar la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la misma.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito referido en el Resultando III de la presente resolución administrativa, suscrito por el C en su carácter de apoderado legal de FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, el cual se glosa a las constancias existentes en autos del presente procedimiento administrativo, junto con sus anexos para que obren conforme a



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

derecho correspondan.

SEGUNDO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO V**, se impone sanción a FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)** equivalente a **837** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

TERCERO. Se le hace saber a FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, que tiene la opción de **CONMUTAR** la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la AUTORIDAD RECAUDADORA COMPETENTE, a efecto de que haga efectiva la sanción

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)

El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

**BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

SEXTO.- De igual forma se hace del conocimiento a FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento a FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el considerando **VIII** de la presente resolución administrativa.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo el presente acuerdo al FIDEICOMISO 85101617, NÚMERO P.A. 32,721 BANCO INMOBILIARIO MEXICANO S.A. FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA, a través de su Representante Legal

, o sus autorizados los Licenciados

@carvajalcameras.mx 5

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: \$75,011.94 (SETENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 94/100 M.N.)
El cumplimiento de 3 medidas correctivas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FIDEICOMISO 85101617 NÚMERO P.A. 32721

BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A FIDUCIARIA INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE DIVISIÓN FIDUCIARIA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0004-21.

RESOLUCIÓN No: 0034/2021.

MATERIA: FORESTAL.

"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

y en el domicilio ubicado en
Plaza | , Local | , supermanzana | manzana | lote | , en esta Ciudad de Cancún, Benito
Juárez, Quintana Roo, entregándose un ejemplar del presente acuerdo con firma autógrafa para los
efectos legales a que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO PFPA/1/4C.26.1/599/19, DE 16 DE MAYO DE 2016,
SUSCRITO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN
XXXVII, 46, FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. – CÚMPLASE – - - -

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
AL
REVISIÓN JURÍDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO

